

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veinticinco días del mes de julio del 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Tancredo Castellanos.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los trece días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 16 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública:—A. M. Soler.

Núm. 5129.—RESOLUCION del C. N. que aprueba el estado de recaudación e inversión de las rentas nacionales.—G. O. Núm. 2315 del 20 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República.

Visto el Menasaje presentado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de Febrero del año en curso.

Visto el Informe de la Cámara de Cuentas.

Visto el inciso 2º del Art. 35 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. único: Aprobar el estado de recaudación é inversión de las rentas, presentado por el Poder Ejecutivo que comprende el ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 13 días del mes de julio del año 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 17 días del mes de julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 17 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretariode E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Núm. 5130.—LEY que reforma el artículo 22 de la Ley sobre instituciones bancarias.—G. O. Núm. 2315 del 20 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. único:—El Art. 22 de la Ley sobre Instituciones Bancarias queda modificado con la agregación del siguiente párrafo:

§ Las firmas que deban llevar los billetes que emitan los Bancos de Emisión podrán ser estampadas, ya escritas de puño y letra de los funcionarios que deban hacerlo, ó grabadas ó litografiadas.